



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Santa Bárbara de Arauca, viernes siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Expediente: No.81-001-23-39-000-2014-00021-00

Demandante: FERNEY TIQUE VARGAS

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ART 138 C.P.A.C.A.)

El señor, FERNEY TIQUE VARGAS a través de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA; no obstante, encuentra el Despacho serias falencias que impiden la admisión de la demanda relacionados los requisitos de la misma.

1. Requisitos de la Demanda (Art. 162 C.P.A.C.A.)

El artículo 162 en concordancia con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyen entre los requisitos de la demanda, la presentación del Acto acusado y, si bien es cierto que se allegó el Acto Administrativo motivo de inconformidad con la demanda, también lo es que en este no se incluye el memorial u oficio petitorio, que dio origen al mismo.

2. Anexos de la Demanda (Art. 166 C.P.A.C.A.)

Con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, se implementó, entre otras, el sistema electrónico y con él, la posibilidad de notificar a través de este. Ahora bien, el artículo 166, en su numeral 5, enuncia como anexos de la demanda, la copia de la misma y de sus anexos para el traslado al Ministerio Público y a las entidades que han sido demandadas, y se observa dentro de la demanda que el Actor allega efectivamente en medio electrónico (CD), el escrito de la Demanda, pero este no contiene la firma del Apoderado que la suscribe.

Por las razones anteriormente mencionadas, y en virtud del artículo 170 del C.P.A.C.A., se INADMITIRÁ la demanda para que en el término de diez (10) días se corrijan las falencias encontradas.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor, FERNEY TIQUE VARGAS a través de apoderado judicial en contra del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

SEGUNDO: Conceder un plazo de **diez (10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **MANUEL GARCÍA DE LOS REYES**, para actuar como apoderado del actor conforme los fines y términos previstos en el poder a él conferido y que obra a folios 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado